



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en adelante llamado el MPD, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, con domicilio en avenida Callao 970, 6° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de Neuquén, denominado el COLEGIO, representado en este acto por su presidente, Marcelo Iñiguez, con domicilio en Caviahue y Maestros Neuquinos, de la Ciudad de Neuquén, provincia homónima, por la otra, y entre ambas llamadas las PARTES y teniendo en cuenta:

Que el MPD es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos; garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley N° 27.149 (Arts. 120 CN, y 1°, 2° y 3°, Ley N° 27.149) .

Que, además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a distintos organismos involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Art. 6°, Ley N° 27.149).

Que, conforme lo determinado por el Art. 120 de la Constitución Nacional Argentina, el MPD es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera.

Que la Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, tiene entre sus facultades la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (Art. 35 Inc. "y" de la Ley N° 27.149).

Que el COLEGIO tiene entre sus propósitos la atención por medio de sus matriculadas y matriculados atender personas en estado de vulnerabilidad y facilitar tutela efectiva de justicia.

Que ambas instituciones se encuentran comprometidas a adoptar mecanismos que aumenten sus capacidades y desarrollos institucionales para garantizar la vigencia de los derechos de los



justiciables y facilitar el acceso a la justicia de las personas, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Que es voluntad de las partes formalizar su relación de cooperación con la finalidad de generar un espacio de encuentro interinstitucional, asumiendo la importancia que significa el trabajo coordinado con relación a la defensa de los derechos humanos, en general, y como modo de dar respuesta a las distintas problemáticas vinculadas al acceso a la justicia de las personas, en particular.

Que, por ello, las partes expresan su deseo de celebrar el presente convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre las partes orientado a garantizar el acceso al derecho y a la justicia de las personas y a la formación y capacitación de sus integrantes, en ámbitos de su respectiva incumbencia.

SEGUNDA: ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objetivo propuesto las partes desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades generales: 1. Favorecer la conformación interinstitucional de grupos de formación/capacitación a los fines de intervenir activamente en la divulgación y promoción de los derechos humanos y difusión de las actividades y funciones específicas de cada una de las partes, en la medida de la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de cada institución. 2. Incluir entre las actividades de difusión de derechos, información sobre la actuación de las Defensorías Públicas Oficiales Federales con asiento en la ciudad de Neuquén, sus funciones, competencias, lugar y horarios de atención y los ámbitos de actuación del Colegio de Abogados de la ciudad de Neuquén. 3. Promoción de instancias de intercambio, consulta y derivación a los efectos de canalizar de forma eficiente las demandas y reclamos que se presentan, en miras a la efectiva realización de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. 4. Brindar colaboración y asesoramiento, en tanto corresponda a su ámbito de actuación, en los casos que sean derivados por cualquiera de las partes, orientados a la defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. 5. Coordinar actividades de capacitación en materias de interés de las partes.



TERCERA: INSTRUMENTACIÓN. A fin de instrumentar el mecanismo de consulta, orientación y derivación, y sin perjuicio de otros procedimientos que puedan implementarse, las partes se comprometen a:

1. Las Defensorías Públicas Oficiales Federales —en adelante DPO— con asiento en la ciudad de Neuquén evaluarán la necesidad de derivación al COLEGIO de casos que se les presenten en materia no penal, cuando no corresponda la actuación del MPD de conformidad con la legislación y reglamentación vigente, efectuando una reseña del caso, la intervención que se requiere por parte del COLEGIO y, de ser posible, la identificación de las personas que correspondan.
2. En los casos de derivación, el COLEGIO comunicará, a las DPO y a la persona solicitante, el temperamento asumido, en orden a la aceptación o rechazo del caso, o cualquier otra decisión que se adopte.

CUARTA. IMPLEMENTACIÓN. La modalidad de ejecución y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades y proyectos derivadas del presente convenio, serán establecidos de mutuo acuerdo entre las PARTES. A tal fin, podrán acordarse acuerdos específicos o actas complementarias para el desarrollo de proyectos, programas y/o actividades derivados del presente, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, respectivos responsables y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y serán anexadas a él.

Las obligaciones financieras en que incurrieran las PARTES como resultado del presente convenio, de las actas complementarias o acuerdos específicos que se suscriban, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

QUINTA. PRODUCTOS. Los productos que se generen como resultado de los proyectos, investigaciones u otras actividades derivadas del presente Convenio, sus acuerdos específicos o actas complementarias, serán utilizados por ambas partes con propiedad intelectual conjunta. Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las PARTES. En toda otra presentación, publicación o documento producido en forma unilateral, las PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento,



debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

SEXTA. El MPD y el COLEGIO deberán designar cada uno un/a responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, o el organismo que corresponda de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos de ambas partes.

SÉPTIMA. GRATUIDAD. El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para las PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa conforme lo expresado en la cláusula cuarta.

OCTAVA. AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

NOVENA: RESPONSABILIDAD: Las partes no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por las mismas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente CONVENIO. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

DÉCIMA. POSIBILIDAD DE FORMALIZAR DISTINTOS ACUERDOS. Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información compartida entre ambas PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de las PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio. Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.



DÉCIMO SEGUNDA. ENLACES INSTITUCIONALES. Se designan como enlaces institucionales del presente convenio, por el MPDN al/a la titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación (fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar; politicainsitucional@mpd.gov.ar); y a Marcelo Daniel Iñiguez por el COLEGIO (administracion@abognqn.org; abognqn@gmail.com).

De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente acuerdo, las partes podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser notificada fehacientemente. En los acuerdos específicos y actas complementarias las PARTES podrán designar a otros nexos institucionales debiéndolo dejar asentado en cada uno.

DÉCIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio, las actas complementarias y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración del presente convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, las PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Neuquén, provincia homónima.

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA. El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas PARTES y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. Las partes pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, las PARTES deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Cualquier tipo de modificación al Acuerdo deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de las PARTES. Dichos instrumentos se agregarán como anexo al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que se disponga lo contrario.



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO. Las partes constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

EN FE DE LO CUAL, los/as representantes de las Partes arriba nombrados/as suscriben el presente Acuerdo, en dos (2) originales igualmente válidos, haciéndolo la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de Neuquén, Marcelo Iñiguez en la ciudad de Neuquén, en las firmas consignadas digitalmente. -----

Dra. Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Marcelo Iñiguez
Presidente
Colegio de Abogados de Neuquén